



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco, a 11 de mayo de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/12/2016, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muy buenas tardes, señores magistrados, señoras y señores, representantes de los medios de comunicación, y a quienes nos hacen el favor de seguirnos a través de nuestra página web, muy buenas tardes, damos inicio a la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, que se ha convocado para esta fecha, por lo tanto, solicito a la Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los asuntos a tratar en esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, en cumplimiento a su instrucción le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes los Magistrados electorales Oscar Rebolledo Herrera, y Rigoberto Riley Mata Villanueva, en virtud de lo anterior, existe quórum para sesionar de forma válida

Los asuntos enlistados para el día de hoy, se tratan de un 5 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, relacionados con la elección de delegados municipales, cuyos datos de identificación, nombres de los actores y autoridades responsables, están precisadas en el aviso de sesión correspondiente fijado en los estrados y en la página de este Tribunal Electoral de Tabasco, es la cuenta Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas Gracias Secretaria, señores magistrados, acabamos de escuchar la cuenta, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo mediante votación económica.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Ha sido aprobado orden del día por unanimidad de votos

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: para dar inicio a los asuntos enlistados en el orden del día, solicito la presencia del juez instructor Víctor Humberto Mejía Naranjo para que de cuenta a este pleno, con dos proyectos de resolución que propongo en mi calidad de ponente, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con los números 33 y 39. Adelante señor juez:

Juez instructor Víctor Humberto Mejía Naranjo: Buenas tardes, magistrada presidenta y señores magistrados, con fundamento en el artículo 15, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, someto a consideración del Pleno, el proyecto de resolución elaborado por la magistrada presidenta, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 33/2016, promovido por Nury Cruz López y/o Nuri Cruz López y Elia del Carmen Rodríguez Hernández, quienes se ostentaron como aspirantes a delegadas municipales del sector "La Pera", perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, en contra de la convocatoria para la elección de las delegaciones municipales 2016-2018, emitida por el Ayuntamiento del municipio de Nacajuca, Tabasco, publicada el quince de abril de dos mil dieciséis.

Las actoras se duelen de que en dicha convocatoria, no se incluyó al Sector la Pera, y consideran que dicha omisión viola su derecho a ser votadas, así como el derecho de los habitantes de esa localidad, de elegir a sus autoridades.

La autoridad responsable, al rendir su informe justificado, manifestó que no se incluyó al sector La Pera en la citada convocatoria pues adujo que según el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento tiene la facultad de designarlo de manera directa a los Jefes de Sector, o de someterlos a elección de los habitantes, y que para el periodo 2016-2018, el Ayuntamiento había optado por designarlos de manera directa.

En esa tesitura, en el proyecto se consideró necesario realizar un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad del artículo 103 de la citada Ley Orgánica, pues se estaba ante la presencia de una norma sospechosa de cara a los parámetros de control de regularidad constitucional, por lo que dicha porción normativa se interpretó de conformidad con los artículos 1 y 35 de la constitución federal, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se determinó que la facultad del ayuntamiento consistente en designar de manera directa a los jefes de sector, resultaba limitante del derecho de los habitantes del sector “La Pera”, de votar y ser votado, por lo que se estimó que el ayuntamiento, en aras de maximizar la protección de los derechos de los habitantes del sector “La Pera”, de Nacajuca, Tabasco, debió preferir que sean los ciudadanos quienes elijan a sus representantes, en razón de que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política.

En tal virtud, en el proyecto se propone ordenar al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, para que emita una convocatoria para elegir al Jefe del sector “La Pera”, perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, misma que deberá tener una amplia publicidad entre los habitantes de dicho sector.

Seguidamente, doy cuenta con el proyecto elaborado por la Magistrada Presidenta respecto del juicio para la protección de los derechos político electorales, expediente TET-JDC-39/2016-I, interpuesto por el candidato a jefe de sector José Enrique Llergo Sánchez, en contra del dictamen emitido por la Comisión de Participación Social y Atención Ciudadana del ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, relativo a la nulidad de la elección de jefe de sector de seis de abril del año que discurre, celebrada en el Ejido Graciano Sánchez, de dicho municipio.

El actor hace valer como agravios la falta de facultad de la citada comisión para anular la elección en cita y que la elección quedó firme al no haber sido impugnada ante este tribunal, dentro del plazo previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

En el proyecto se propone declarar infundados ambos agravios, debido a que de las constancias de autos y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se desprende que la Comisión de Participación Social y Atención Ciudadana, si tiene facultades para declarar la nulidad de la elección de jefe de sector sometida a estudio, pues a ésta se le facultó en el acuerdo de cabildo de siete de febrero de esta anualidad, para ver todo lo relacionado con la convocatoria a la elección de delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección en el municipio de Tacotalpa, Tabasco, lo cual fue conforme a lo dispuesto en los artículos del 99 al 105 de la citada ley orgánica.

Por otro lado, se calificó como infundado el agravio relativo a que la elección al no haber sido impugnada ante este Tribunal dentro del plazo previsto en el artículo 8 de la Ley de Medios de Impugnación en el Estado de Tabasco, quedó firme, en el proyecto se considera que ésta no quedó firme, debido a que el diverso candidato José Martínez Méndez, presentó un escrito el seis de abril ante el ayuntamiento, posterior a la conclusión de la jornada comicial, haciendo valer diversas irregularidades ocurridas en la mencionada elección, por lo que antes de interponerse el medio de impugnación ante este Tribunal, debía resolverse internamente en el ayuntamiento sobre la validez o no de la elección controvertida, para posteriormente, acudir a este órgano jurisdiccional.

Ante tales circunstancias, se propone confirmar el dictamen impugnado que declaró la nulidad de la elección de jefe de sector del Ejido Graciano Sánchez, de Tacotalpa, Tabasco. Es cuanto señores magistrados.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias señor juez, someto a consideración dos proyectos que someto a consideración, y si me permiten quiero hacer algunas precisiones para las personas que nos están escuchando en este recinto y para las personas que nos están viendo en internet para poder contextualizar el porque de estas propuestas, el primer asunto es un juicio para la protección de los derechos político

electorales del ciudadano identificado con el número 33, ante esta instancia, acudieron dos ciudadanas alegando como una vulneración a sus derechos político electorales de votar y ser votado, el hecho de que la convocatoria para la elección de delegados y subdelegados del ayuntamiento de Nacajuca, no se haya incluido al sector denominado como la Pera, del cual ellas son residentes, dentro de sus alegaciones, ellas alegan que durante todo este tiempo dicho sector ha tenido una representatividad, pero además señalaban que el ayuntamiento al no prever que en dicha convocatoria que los jefes de sector puedan ser electos trasgredía lo anotado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en la convención americana de los derechos humanos, esto conllevó a la suscrita en el análisis que se hace a valorar y analizar esta norma establecida en la ley orgánica de los municipios que está prevista precisamente en el artículo 103 y que prevén los jefes de sector y de sección serán designados directamente por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, o podrán ser electos conforme a las disposiciones anteriores, como podemos observar, existe una determinación en este apartado de la ley, donde por una parte se faculta a los ayuntamientos a poder realizar una designación directa de los jefes de sector o poder optar por una elección popular, como se lleva a cabo de los delegados y subdelegados, ante esta situación sí implicaba una análisis minucioso respecto a si verdaderamente tenían estas ciudadanas una afectación en cuanto a sus derechos de votar y ser votado, por lo tanto haciendo una análisis de los dos parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno a la maximización de los derechos político-electorales del ciudadano, se arriba a la conclusión de que debe de realizarse una interpretación de este caso conforme a la norma , y a que nos referimos con una interpretación conforme, pues aquella que nos lleve a ponderar los derechos de los ciudadanos, maximizándolos con la finalidad de que estos puedan ser cumplidos y no vulnerados, por lo tanto, se considera en el proyecto que la autoridad responsable, en este caso el ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, al tener facultad para poder decidir entre dos opciones es decir, si designar directamente o convocar a elecciones está obligado a ponderar la norma que más favorezca a los ciudadanos, que en este caso es, someter a votación la designación de sus habitantes, y es en ese sentido que se hace una análisis de los argumentos por los cuales se llega a la conclusión que deberá de convocarse al sector la Pera, para efectos de que puedan elegir a quienes van a fungir como jefes de sección en dicha localidad, en esencia es lo que se propone en este caso en el proyecto que someto a su consideración, el segundo proyecto tiene que ver también con un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y está identificado con el número 39 aquí comparece un ciudadano del ejido Graciano Sánchez del municipio de Tacotalpa, Tabasco, quien fue candidato a jefe de sector, y esencialmente lo hace consistir en que la Comisión de Participación Social y Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, declaró la nulidad de la elección que se celebró en dicho municipio, el considera que esto fue indebido puesto que esta atribución únicamente de las autoridades jurisdiccionales como lo es el Tribunal Electoral de Tabasco, en el proyecto, lo que se propone es declarar infundado este agravio dado que acorde a la documentación que hizo llegar la autoridad responsable, es decir, el ayuntamiento de Tacotalpa, y también, conforme a las diversas disposiciones legales que existen al respecto, se concluye que el Ayuntamiento de Centro, a través de su cabildo, con fecha 7 de febrero emitió un acuerdo en el cual facultó a esta Comisión de Participación Social y Atención Ciudadana para resolver todo lo relativo a elecciones de delegados y jefes de sector que se iban a elegir conforma a la convocatoria que se había publicado, dentro de sus facultades también se entregaban la de capacitación de las fórmulas que resultaran ganadoras y favorecidas con el voto de los ciudadanos, por lo tanto, de una interpretación sistemática armónicas de todas estas normativas se llega a la determinación que esa comisión sí tenía las facultades para poder hacer esa determinación, máxime que de su análisis se advierte que inclusive las causas que motivaron fueron hechas valer por el mismo actor en el presente juicio, el aún y cuando había ganado esa elección de jefe de sector, tanto el ganador, como el que había quedado en segundo lugar, hicieron valer algunas inconformidades ante el Ayuntamiento de Tacotalpa, específicamente ante esta Comisión, cuando la Comisión analiza todas estas irregularidades, las tiene por acreditadas las que el mismo había hecho valer, y en base a la diferencia que existía de solamente un voto de diferencia, se llega la determinación de anular y convocar nuevamente a elecciones que a la fecha ya se tiene conocimiento ya se llevaron a cabo, a groso modo estas son algunas consideraciones que

se apuntan mayormente en el proyecto y que en este momento someto a consideración de ustedes señores magistrados.

No se si desean hacer el uso de la voz. Adelante Magistrado

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: por lo que se estableció en el JDC 33/2016, comparto totalmente el criterio, en relación a que el artículo 103 prevé dos vertientes, la facultad discrecional en este caso del presidente municipal para elegir a un jefe de sector o en su defecto la facultad que también se tiene para convocar a una nueva elección, en este caso coincido plenamente con el proyecto ya que en cierto momento se debe de maximizar como bien se expone en el proyecto, los derechos de los habitantes de la Pera Nacajuca, Tabasco, es decir, en razón de que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la democracia y una de la forma en la que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y derecho a la participación política. Por lo tanto, estoy de acuerdo en que se convoque a nueva elección en lo que es el sector La Pera. Gracias.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias Magistrado.

Si no hay intervención en cuanto a este proyecto, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Con gusto Magistrada: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor de los proyectos

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrado Oscar Rebolledo Herrera

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera: A favor de los proyectos

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de los proyectos

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Presidenta, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-33/2016-I, se resuelve:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para conocer y fallar el presente Juicio.

SEGUNDO. Es procedente la vía per saltum, en el presente Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

TERCERO. Se declara fundado el agravio esgrimido por las actoras Nury Cruz López y/o Nuri Cruz López y Elia del Carmen Rodríguez Hernández, y se ordena al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de tres días naturales siguientes a la notificación de esta resolución, emita una convocatoria para elegir al Jefe del sector "La Pera", perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, en los términos establecidos en el considerando QUINTO, de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena a la autoridad responsable H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, que una vez que emita la citada convocatoria, deberá remitirla a este tribunal, en copia certificada, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a su emisión.

QUINTO. Se apercibe al H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, a través de su Síndico de Hacienda, que en caso de omisión o incumplimiento a lo ordenado en la presente

sentencia dentro del término concedido, se le impondrá una multa de cincuenta días de salario mínimo, tal y como lo establece el artículo 34, punto 1, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

En cuanto al expediente TET-JDC-39/2016-I, se resuelve:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para conocer y fallar el presente Juicio.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios expuestos, por lo que se confirma en lo que fue materia de impugnación, el dictamen de doce de abril de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Participación Social y Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, en términos del considerando Quinto de este fallo.

Magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Para continuar con el orden del día, solicito la presencia del juez instructor Ulises Jerónimo Ramón, para que de cuenta al Pleno, con el proyecto de resolución que propone el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en el expediente identificado TET-JDC-34/2016-II, adelante señor juez

Juez instructor Ulises Jerónimo Ramón: Con su autorización magistrada presidenta y señores magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución respecto del juicio ciudadano 34 de 2016, en el que el ciudadano Ysrael Zapata Cruz y Alvis Silván Acosta, impugnan la elegibilidad del ciudadano Héctor Zapata Cruz, quien resultó ganador de la elección de delegado y suplente municipal del Ejido Tequila segunda sección, de Jalapa, Tabasco.

En el proyecto sometido a su consideración, se propone declarar infundado el concepto de agravio expresado por Ysrael Zapata Cruz y Alvis Silván Acosta, consistente en que Héctor Zapata Cruz, se encuentra impedido en desempeñar el cargo de delegado municipal, al ser operador general (SAS), asignado a la planta potabilizadora Alvarado Guarda Costa, ubicada en el municipio de Centro, Tabasco.

Al respecto, se estima que el concepto de servidor público tiene el propósito de determinar qué personas pueden incurrir en responsabilidad con motivo del ejercicio de un cargo público, pero ello no fue establecido para catalogar a las personas como impedidas para ser miembros de un ayuntamiento, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante CXXXVI/2002 de rubro: "SERVIDOR PÚBLICO. EL CONCEPTO CONTENIDO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES PARA DETERMINAR SU RESPONSABILIDAD, NO ES APLICABLE PARA DETERMINAR LA INELEGIBILIDAD".

Aunado a lo anterior, ni la constitución local ni la ley orgánica de los municipios, que es la norma jurídica que regula el proceso de elección de delegados municipales, señalan qué servidores públicos deben considerarse inelegibles para ocupar el cargo de delegados; por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante 68/98 de rubro: "ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE "FUNCIONARIO" Y "EMPLEADO" PARA EFECTOS ha establecido, que sólo los servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno que tengan a su disposición manejo de recursos y facultades de mando y dirección, son los legalmente impedidos para ocupar puestos de elección popular, dado que podrían utilizar dichos recursos en su beneficio durante la etapa de campaña, lo que generaría inequidad en la contienda.

En esas condiciones, contrario a lo aducido por el actor, si bien es cierto el ciudadano Héctor Zapata Cruz, quien se desempeña como personal de base sindicalizado, con categoría de operador general (SAS) con número de empleado 8664, desde el primero de agosto de mil novecientos ochenta y seis, para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco. (SAPAET), por lo que a partir del tres de mayo de dos mil tres, cuando se creó el Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), fue transferido al H. Ayuntamiento Municipal de Centro, Tabasco, con adscripción al SAS, mismo que está asignado a la planta potabilizadora Alvarado Guarda Costa, ubicada en el Municipio de Centro, Tabasco, en horario especial de fin de semanas

ingresando los días viernes a las seis a.m. y saliendo el lunes a las seis a.m, resulta ser un servidor público, también es cierto que en el ejercicio de sus funciones no maneja recursos económicos o materiales, con los que pueda ejercer actos de presión entre los habitantes del ejido donde participó como candidato a delegado, por lo que con su sola función, no puede estimarse que tenga facultades de mando o autoridad, y que por ello se considere inelegible.

De allí lo infundado de lo argüido por el promovente y la imposibilidad de acoger su pretensión de declarar inelegible al ciudadano Héctor Zapata Cruz.

Consecuentemente, el magistrado ponente propone que lo procedente es declarar válida la elección de delegado municipal y suplente del ejido Tequila segunda sección de Jalapa, Tabasco. Es cuanto, señores magistrados.

Magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias señor juez, señores Magistrados se encuentra a nuestra consideración el proyecto que propone el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva en este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, si alguien desea hacer uso de la voz. Adelante Magistrado.

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera: Muy buenas tardes a todos, y con el permiso de mis compañeros magistrados, yo coincido con el sentido del proyecto que acaba de ser presentado por el juez instructor, en lo general de confirmar la elección de delegado del ejido tequila segunda sección del municipio de Jalapa, Tabasco.

Quiero precisar que Voy a formular un voto razonado, en razón de que considero que el proyecto que se puso a consideración está en su estructuración muy desordenado, hay cuestiones que son improcedencia y que están dentro del análisis del agravio que se pone a mi consideración y que resulta procedente, de igual manera utiliza un lenguaje no muy claro y preciso en las fechas tanto de la entrega de la constancia, como de la protesta que rindieron los candidatos ganadores lo cual me refleja una duda si fue presentado a tiempo o no. De igual manera se indica de una sesión del cabildo, cuando lo correcto de dicha sesión se celebró en determinada fecha, y también sobre una publicación en el periódico oficial del Estado, cuando lo correcto es que se publicitó en los estrados del ayuntamiento correspondiente.

Estas las voy a poner en mi voto razonado, y es por eso que insto al juez en realizar su trabajo con mayor profesionalismo. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias Magistrado. Adelante Magistrado.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias magistrada presidenta y con el permiso de mi compañero magistrado Oscar Rebolledo Herrera, estoy de acuerdo con el comentario sobre el proyecto presentado, y únicamente para puntualizar en este caso, la convocatoria fue emitida desde el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el magistrado en cierto momento alude a que no se estipula o se señala la puntualización en lo relativo a la toma de protesta, vaya si esta extemporánea o no, aclaro que en este caso que en la convocatoria la elección se va a llevar acabo los días dos y tres de abril de este año, a efecto la elección de delegados municipales en Jalapa, Tabasco, en esos días resultaron ganadores los ciudadanos Oscar Zapata Cruz y Francisco Jiménez Mayo, asimismo en la misma convocatoria establece en el punto quinto parte infine, establece que la sesión ordinaria de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciséis, se estableció que a los ocho días posteriores se tomará la protesta de ley a los delegados es decir que el siete de abril del presente año, hubo una sesión de cabildo donde validaron a todos los candidatos ganadores, prácticamente fue una sesión tengo entendido a puertas cerradas.

Se manejaba en cierto momento la extemporaneidad por parte de los terceros interesados y de la autoridad responsable, en el sentido de que, como la convocatoria establece en ese apartado, que se iban a publicar los resultados en los estrados, lo cual en ningún momento acontece, ni existe en autos, es decir, que la autoridad responsable no remitió ninguna notificación que se haya realizado en los estrados ese día, entendiéndose

entonces que durante los ochos días que establece la convocatoria y lo dice textual, se tomará protesta del cargo a delegado y se tomara protesta al cargo del respectivo en un mismo acto.

Esto quiere darnos a entender que prácticamente para el suscrito ponente, se toma en consideración para efectos de interposición de un medio de impugnación a partir del día quince de abril del presente año, que es el día en que el presidente municipal les toma y expide el nombramiento debidamente a quienes fueron electos como candidatos en su momento, es decir, el medio de impugnación entra al Tribunal Electoral de Tabasco, a través de la oficialía de partes el día diecinueve de abril del presente año, esto quiere decir que el día quince de abril del mismo año, y transcurre cuatro días para interponer el medio de impugnación ante esta autoridad, por lo tanto esta en términos que marca la ley, es por ello que en este caso que no opera la extemporaneidad.

Ahora bien respecto a las observaciones y planteamientos que realiza en su voto razonado, son prácticamente aceptadas y se inserta el voto correspondiente. Muchas gracias.

Magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Por mi parte solo quiero comentar que de igual manera como ya lo han expuesto mis compañeros magistrados, me sumo al proyecto presentado por el juez instructor, ya que considero que está dentro del término, previsto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y además en cuanto al fondo del asunto, efectivamente coincido con la confirmación de la elección de delegados municipales del ejido Tequila segunda sección del municipio de Jalapa, Tabasco. Muchas gracias.

Solicito a la secretaria por favor tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Por supuesto Magistrada Presidenta, Magistrado ponente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado ponente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Es mi proyecto

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrado Oscar Rebolledo Herrera.

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera. A favor del proyecto, con mi voto razonado

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz

Magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrada Presidenta, el proyecto presentado por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, fue aprobado por unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, hará un voto razonado como se expuso en su intervención.

Magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias secretaria, en consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC-34/2016-II, se resuelve:

PRIMERO. Se confirma la elección de Delegado Municipal del Ejido Tequila Segunda Sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco.

SEGUNDO. Se confirma el nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, a favor de la fórmula integrada por Héctor Zapata Cruz y Francisco Jiménez Mayo, como delegados municipales propietario y suplente respectivamente, del Ejido Tequila segunda sección, del municipio de Jalapa, Tabasco.

Magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Para concluir los puntos del orden del día, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, de cuenta con el resto de los asuntos que han sido enlistados

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Con su autorización Magistrada Presidenta, y con el permiso de los señores Magistrados, con fundamento en el artículo 22 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, doy cuenta con la propuesta de desechamiento elaborado por el juez instructor en el expediente JDC-36 de este año, intentado con motivo del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Zenaida Sánchez Sánchez, en su calidad de candidata a delegada municipal del poblado Oxolotán del municipio de Tacotalpa, Tabasco, en contra de la toma de protesta de Anastasia Vázquez Méndez, del citado poblado el 15 de abril de este año, en el proyecto se propone al pleno, se deseche de plano la demanda interpuesta por Zenaida Sánchez Sánchez, toda vez que en el escrito del 30 de abril de 2016, expuso de manera voluntaria, que se desistía del presente medio de impugnación, escrito que además fue ratificado en esa misma fecha en la Secretaría General de Acuerdos, por tanto se considera actualizada la hipótesis normativa del artículo 9, párrafo 3, en relación con el diverso 11, párrafo I, inciso a), de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tabasco, relativa al desechamiento de plano del juicio ciudadano cuando el o la promovente se desista expresamente mediante escrito, por ende, se propone su desechamiento.

Por otra parte, doy cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento del juicio ciudadano número 35, propuesto por la jueza instructora, toda vez que en su concepto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo I, inciso b), en relación con el numeral 9 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, relativo a la presentación extemporánea de la demanda, en este caso el acto reclamado por Natividad Martínez Serafín y Adriana Pérez García, consiste en la supuesta negativa del Ayuntamiento de la citada municipalidad, de recibirles su escrito con el que pretendían inconformarse por el desechamiento de sus solicitudes de registro como candidatas a delegadas municipales propietaria y suplente respectivamente, de la ranchería Huacta y Tequila, segunda sección de Jalapa, Tabasco, precisando en el proyecto que el 14 de marzo del año que discurre, el ayuntamiento responsable emitió el acuerdo para aceptación de la fórmulas de ciudadanos que solicitaron registro, manifestando en su informe circunstanciado, haberlo publicado el 15 de marzo siguiente, no obstante lo anterior, las promoventes manifestaron que el día 7 y 8 de marzo del año que discurre, se llevó a cabo el registro de candidatos a delegados municipales y la responsable desechó su candidatura, argumentando que la suplente no tenía su credencial para votar con fotografía, por tal motivo, el 10 de marzo de la presente anualidad, presentaron su escrito de inconformidad, ante la presidenta del ayuntamiento de Jalapa, y bajo protesta de decir verdad, manifiestan que no les recibieron a pesar de que fueron varias veces a presentarlo, negándoles con ello el acceso a la justicia, de acuerdo a lo señalado por la parte actora, la jueza instructora infiere que desde el 10 de marzo ellas tuvieron conocimiento del desechamiento que ahora controvierten, y por ende, considera esa fecha como aquella que ellas tuvieron conocimiento sobre el acto impugnado, por lo que el plazo previsto en la normativa ordinaria para la presentación de la demanda del juicio ciudadano corrió del 11 al 14 de marzo del presente año, en tanto que la demanda fue recibida el 19 de abril del año 2016, dada la paridad entre la fecha del acuerdo de aceptación del registro de las fórmulas interesadas 14 de marzo, y la que la promovente reconoce, 10 de marzo y la que se tomará como precisamente el de la gestión del acto, se estima que la presentación del acto corrió del 15 al 18 de marzo de la presente anualidad, por tanto, propone el desechamiento en razón de la extemporaneidad planteada en el medio de impugnación, es la cuenta señores Magistrados.

Magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos, señores Magistrados está a nuestra consideración estos dos proyectos que presentan los jueces instructores, el primero tiene relación con el juicio para la protección de los derechos político-electorales 36, como hemos escuchado tiene que ver con el desistimiento expreso y ratificado ante esta instancia por la parte actora y que por ende en nuestra legislación electoral lo procedente es el desechamiento a como

propone el juez instructor, en este caso me sumo a la propuesta, y el segundo tiene que ver con un desechamiento que se propone también en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado como número 35, que es el que acabamos de escuchar con las razones que expone la jueza instructora. Si desean hacer algún comentario en relación a estos dos proyectos. Adelante Magistrado Rigoberto si desea hacer algún comentario del proyecto.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Muchas gracias magistrada presidenta, solo quiero comentar, que estoy de acuerdo con el proyecto de desechamiento del juicio ciudadano TET-JDC-36/2016-I. En cuanto al siguiente proyecto, no coincido con el proyecto del expediente TET-JDC-35-2016-III, en base a la negativa del registro, ya que me queda la incertidumbre, pues para mí la negativa de registro es una omisión de tracto sucesivo, que en este caso desde mi punto de vista no debe desecharse, por lo cual no estoy de acuerdo con el proyecto y por lo tanto no apruebo la propuesta del citado expediente, ya que para mi es una vulneración, no entrar al estudio de fondo, la negativa de registro es una omisión que se actualiza de momento a momento y por lo tanto no estoy de acuerdo con el desechamiento del proyecto. Muchas gracias.

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera: Solamente quiero precisar, que lo que se está exponiendo aquí es el proyecto de la jueza, y se insta y ahí sí se va a entrar al estudio de fondo de esa parte, es un análisis de mayor detalle, realmente lo que estaba en juego no era el tiempo, sino la omisión del ayuntamiento de recibirle un escrito de inconformidad por eso ahí no había sido exhaustivo el proyecto, se fue por otro lado, y por eso no aprobamos que se deseche, se deje a un lado la extemporaneidad, y se entre al fondo, es más o menos mi aclaración. Muchas gracias.

Magistrada presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias señores Magistrados, de igual manera me sumo a lo referido, que se rechace esta propuesta de desechamiento, y que se entre al estudio de fondo del asunto y en breve tiempo se emita una decisión por parte de este pleno. En razón de ello solicito a la secretaria proceda a tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Con gusto Magistrada Presidenta, Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor del proyecto del expediente TET-JDC-36/2016-I y en contra del desechamiento presentado por la Jueza Instructora en el expediente TET-JDC-35/2016-III”.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrado Oscar Rebolledo Herrera.

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera: A favor de ambos proyectos

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto del expediente TET-JDC-36/2016-I y en contra del expediente TET-JDC-35/2016-II. Nada más un favor, si me permite Magistrado, nada más una precisión en los argumentos que usted emitió antes de la votación manifestó estar en desacuerdo y antes de proceder ya a la conclusión, para la aclaración en este caso de su voto, el proyecto 36 que es el de desistimiento, su voto es a favor de la propuesta de desechamiento, y en la propuesta del 35 la aprueba o no la aprueba, es en contra.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Presidenta, el proyecto de desechamiento JDC-36/2016-I, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos; respecto a la propuesta de desechamiento del JDC-35/2016-III, **NO FUE APROBADO**.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias secretaria En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 36, se resuelve:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para conocer y fallar el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. Se desecha de plano el Juicio Ciudadano promovido por la ciudadana Zenaida Sánchez Sánchez, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de este fallo.

Respecto, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 35, se resuelve:

ÚNICO. Por las razones expuestas por el Pleno de este Tribunal, no se aprueba la propuesta de desechamiento planteada por la jueza instructora, a quien se insta para que proceda a dictar el auto de admisión correspondiente.

Señores Magistrados, señoras y señores habiéndose agotado los asuntos que fueron aprobados previamente en esta sesión y siendo las trece horas, del once de mayo del año dos mil dieciséis, doy por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco. Muchas gracias a todos por su presencia. Que tengan muy buenas tardes.-----
-----Conste.-----